



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120210030900

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL PORVENIR RESERVADO 9 P.H.**, y a cargo de **ARIZA ARDILA XIMENA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.526.367, y para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con la certificación aportada:

1.- Por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE **(\$566.400)** correspondientes a doce (12) cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2019, a razón de \$47.200, cada cuota.

2.- Por la suma SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE **(\$600.000)** correspondientes a doce (12) cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2020, a razón de \$50.000 cada cuota.

3.- Por la suma DOSCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE **(\$207.200)** correspondientes a cuatro (4) cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a abril 2021, a razón de \$51.800 cada cuota.

4.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, iniciando desde el 1 de noviembre de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

5.- Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE **(\$347.000)** correspondientes a la cuota extraordinaria por cerramiento del mes de noviembre de 2018.

6.- Por la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE **(\$50.000)** correspondientes a la sanción por no pago de la cuota del mes de mayo de 2019.

7.- Por las cuotas de administración, sus intereses y demás expensas que se sigan causando entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva, siempre y cuando estén debidamente certificadas por el administrador.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR esta providencia a los deudores en la forma prevista por los artículos 291 o 292 del C.G.P., indicándoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar contados a partir de la notificación de esta decisión.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada **MARIA ANTONIA DIAZ FORERO**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 73 de fecha 10 de septiembre de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120210030900

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora visible a folio 25 del documento denominado “005EscritoMedidaCautelar”, el Despacho **DECRETA:**

El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posean, tengan o lleguen a tener los aquí demandados a su favor, en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares obrante en el documento electrónico denominado “005EscritoMedidaCautelar”. Límitese la medida en la suma de \$2.655.900.00. Oficiese.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 73 de fecha 10 de septiembre de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA